



por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA
ORDENANZA N° 168-MPL**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza N° 168-MPL, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 4°.- Sólo podrá autorizarse la colocación de elementos de seguridad establecidos en la presente ordenanza, a solicitud expresa por los comités vecinales organizados y reconocidos válidamente por la Municipalidad de Pueblo Libre.

La autorización será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Distrital.

Está prohibida la autorización de instalación de elementos de seguridad en vías expresas, arteriales o colectoras ni en sus perpendiculares a menos de quince (15) metros del cruce.

Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas en las horas en que se produce dicha congestión, de conformidad con el numeral 7.3 de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la difusión de la misma a la Gerencia de Imagen Institucional y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

704795-1

Aprueban Ordenanza que incentiva la actualización y regularización de la información predial para contribuyentes del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 373-MPL

Pueblo Libre, 14 de octubre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 041-2011-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante Informe N° 045-2011-MPL-GAT la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo por cuanto el corporativo no cuenta con la capacidad logística para efectuar una campaña de fiscalización masiva;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION Y
REGULARIZACION DE LA INFORMACION PREDIAL
PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE**

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo para los casos de omisos y subvaluados, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2°.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

a. **Contribuyente omiso.-** Aquel contribuyente que no ha cumplido con presentar su declaración jurada de autoavalúo del predio de su propiedad ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

b. **Contribuyente subvaluador.-** Aquel contribuyente que habiendo presentado la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial, no ha consignado las características reales de su predio o aquel que no ha cumplido con declarar su aumento de valor.

c. **Inscripción de predio.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declare la adquisición de la propiedad de un predio ubicado en el Distrito de Pueblo Libre. En caso de poseedores sólo se inscribirán si no existe una inscripción previa del predio a nombre de otro contribuyente, sujeta a fiscalización posterior.

d. **Descargo de predio.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declare la transferencia de la propiedad de un predio ubicado en el Distrito de Pueblo Libre.

e. **Aumento de valor.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos de la determinación del Impuesto Predial, sujeta a fiscalización posterior.

f. **Rectificación de valor de autoavalúo.-** La declaración jurada de autoavalúo en donde se declaren datos que incidan en la determinación de la base imponible de los tributos municipales, sujeta a fiscalización posterior.

g. **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el interés sancionador que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta la fecha de su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicho interés a la deuda sujeta a regularización.



Artículo 3°.- ALCANCES.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Pueblo Libre, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a. Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Pueblo Libre, no ha cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Pueblo Libre.

b. Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Pueblo Libre declarado ante la administración tributaria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor del mismo.

c. Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Pueblo Libre, no haya cumplido con actualizar los datos que tengan incidencia en la determinación de los Tributos Municipales.

d. Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Pueblo Libre, se encuentre sujeto a fiscalización por parte de la Administración Tributaria por su condición de omiso o subvalorador.

e. Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

f. En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS.- Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios de los ejercicios anteriores al año 2011.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado, siempre que efectué el pago al contado o fraccionado del saldo que pueda mantener por los adeudos tributarios.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavaloú de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de la TIM, de Multas Tributarias y de las diferencias de Arbitrios por los ejercicios anteriores al año 2011 resultantes de la regularización de la subvaluación.

Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS.-

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodos; solo será susceptible el pago fraccionado con una cuota inicial del 30% y hasta un máximo de tres cuotas teniendo presente que la cuota mensual no podrá ser menor al 2% de la UIT vigente, debiéndose aplicar para lo no previsto las disposiciones de la Ordenanza N° 332-MPL.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonársele arbitrios anteriores al 2011 respecto de dichos predios no registrados.

3. En los casos de los contribuyentes que se encuentren sujetos a fiscalización tributaria por su calidad

de omisos o subvaloradores podrán acogerse a los beneficios establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo precedente si presentan sus Declaraciones Juradas de inscripción o rectificación de valúo conforme los resultados del proceso de fiscalización.

4. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES.- No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas como producto de una fiscalización tributaria que hayan sido canceladas.

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.- El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9°.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.- Las deudas generadas producto de una fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, para que el contribuyente acceda a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso. Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia autenticada por fedatario municipal o legalizada notarialmente del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.- Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11°.- PLAZO DE VIGENCIA.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta 31 de octubre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DISPONER que en el caso de los contribuyentes que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se aplicará sólo a los periodos cancelados.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Gerencia de Calidad de Servicios y Gerencia de Imagen Institucional la ejecución y efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de la

presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

704797-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Declaran el 17 de enero como
"Aniversario de la Resistencia de
Lima y Jornada de gratitud a la madre
Hermasie Paget, Salvadora de la ciudad
de Lima / 1881"**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014

San Isidro, 11 de octubre de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 063-2011/MSI de fecha 14 de setiembre de 2011 se autorizó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía declare el día 17 de enero como "Aniversario de la Resistencia de Lima y Jornada de gratitud a la madre Hermasie Paget, Salvadora de la ciudad de Lima / 1881", incorporándola como ceremonia cívica del distrito;

Que, en este contexto, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 063-2011/MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1419 -2011-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en el distrito de San Isidro, el día 17 de enero como "Aniversario de la Resistencia de Lima y Jornada de gratitud a la madre Hermasie Paget, Salvadora de la ciudad de Lima / 1881", incorporándola como ceremonia cívica del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Oficinas de Comunicaciones e Imagen, y de Cultura, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA D. DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Alcalde (e)

704142-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400